

codex alimentarius commission



FOOD AND AGRICULTURE
ORGANIZATION
OF THE UNITED NATIONS

WORLD
HEALTH
ORGANIZATION



JOINT OFFICE: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Punto 7 del Programa

**CX/FICS 02/7
Enero 2002**

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CÓDEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Décima Reunión

Brisbane, Australia, 25 de febrero al 1 de marzo de 2002

**Revisión Propuesta al Anteproyecto de Directrices para el Intercambio de Información
en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995)**

(al Trámite 3)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales que desean presentar comentarios respecto del siguiente asunto a realizarlo **antes del 18 de febrero de 2002** a: Codex Australia, Agriculture, Fisheries and Forestry – Australia, GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (telefax: +61.2.62723103; E-mail: codex.contact@affa.gov.au) con una copia al Encargado, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Rome, Italy (Fax No + 39.06.5705.4593; E-mail codex@fao.org).

ANTECEDENTES

1. En la 23^a Reunión de la Comisión del Códex Alimentarius (CAC), Roma, 28 de junio al 3 de julio de 1999, la Delegación de Bélgica presentó información a la Comisión sobre la contaminación de las aves de corral, ganado y cerdos y productos derivados con dioxina y bifenilos policlorinados afines con la dioxina (PCBs). Dicho incidente dio a lugar una gran preocupación entre los consumidores y una interrupción significativa al comercio internacional¹.

2. La Comisión observó que dicho incidente sacó de manifiesto la falta de una guía adecuada del Códex respecto a la naturaleza de las medidas a aplicar en la importación y exportación ante dichas circunstancias, si bien se reconoce la existencia de las Directrices del Códex para el *Intercambio de Información sobre Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995).

3. La Secretaría sugirió que el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de los Alimentos (CCFICS) podría tomar en consideración la elaboración de un documento guía preliminar que asista a los países miembros en el caso de que sucedan en el futuro similares emergencias imprevistas².

¹ ALINORM 99/37 párrafo 235.

² ALINORM 99/37 párrafo 237.

4. Durante la 8ª Reunión del CCFICS, la Delegación de Australia presentó un documento de deliberación titulado “*Directrices para la Gestión del riesgo en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos que afectan al Comercio Internacional.*” El Comité aceptó la oferta efectuada por Australia para realizar una revisión del documento para su presentación durante la próxima reunión del CCFICS y solicitó que se presente una reseña de los temas afectados en las situaciones de emergencias alimentarias, y que el documento revisado aborde la adecuación de las actuales *Directrices del Códex para el Intercambio de la Información respecto de Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995), así como los textos afines para determinar si es necesario o no elaborar directrices adicionales según corresponda³.

5. Durante la 9ª Reunión del CCFICS, la Delegación de Australia presentó un documento de deliberación revisado que enfatizaba la posible labor futura en la aplicación del análisis del riesgo a las situaciones de emergencia de los alimentos e intercambio de la información; planes modelo de respuesta en emergencias alimentarias; niveles (grado) de distribución de los alimentos; re-exportación de los alimentos a países terceros; y, la comunicación entre los países importadores y exportadores.

6. El Comité acordó que las actuales *Directrices del Códex para el Intercambio de la Información respecto de Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) precisaban una mayor elaboración, si bien señaló un marco amplio para el intercambio de la información entre los países importadores y exportadores en Situaciones de Emergencias Alimentarias. El Comité también observó que la experiencia de algunos países a continuación de Situaciones de Emergencias Alimentarias, tales como la contaminación de ciertos productos de origen animal con dioxina y bifenilos policlorinados afines con la dioxina (PCBs), es que la información aún sigue no siendo intercambiada mediante los canales oficiales en plazos de tiempo que satisfacen las necesidades de los países importadores. En dichos casos, los medios de comunicación continúan siendo la principal fuente de información durante los primeros días de las Situaciones de Emergencias Alimentarias. El Comité también convino que existe una cantidad de asuntos que no se encuentran tratados en forma adecuada en el texto vigente, incluyendo: la importancia del análisis científico del riesgo en las Situaciones de Emergencias Alimentarias; la consideración del nivel de distribución de los alimentos una vez que los productos hayan ingresado el país importador y la obligación del país importador en aquellos casos en que los mismos permiten la re-exportación de un alimento que es objeto de una Situación de Emergencia Alimentaria.

7. El Comité acordó que dichos temas, que no están tratados adecuadamente, deberían considerarse en el contexto de una revisión del documento CAC/GL 19-1995. El Comité aceptó la oferta de Australia, con la asistencia proporcionada por Japón, Países Bajos, Estados Unidos de América y la Comisión Europea, para la elaboración de una guía para la expansión del documento CAC/GL 19-1995, para que éste incluya elementos relacionados con una guía genérica y/o planes específicos de control de emergencias alimentarias en base a las deliberaciones del Comité y a los comentarios escritos presentados para su consideración durante la próxima reunión del Comité⁴.

8. Durante la 49ª Reunión del Comité Ejecutivo, realizada en setiembre de 2001, el CCFICS aprobó el progreso de esta nueva labor⁵.

³ ALINORM 01/30 párrafos 70 - 72

⁴ ALINORM 01/30 párrafo 105

⁵ ALINORM 03/3 Apéndice III

CONSIDERACIÓN

9. La Delegación de Australia, en consulta con los gobiernos de Japón, Países Bajos, Estados Unidos de América y la Comisión Europea, revisó las actuales Directrices para el *Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995). Al emprender la presente labor, la mayoría de los miembros del grupo de redacción propone que el título del documento cambie a *Directrices para Situaciones de Emergencias Alimentarias que afectan al Comercio Internacional*. Se adjunta dicho documento como Anexo 1.

RECOMENDACIÓN

10. Que el Comité revise el anteproyecto de directrices revisado y considere las enmiendas correspondientes.

**PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS ALIMENTARIAS QUE AFECTAN AL COMERCIO INTERNACIONAL
(Al Trámite 3)**

PREÁMBULO

1. Las presentes directrices sustituyen, y amplían el alcance de, las *Directrices para el Intercambio de la Información en Situaciones de Emergencias en el Control de los Alimentos* (CAC/GL 19-1995) del Códex.
2. Para los fines de las presentes directrices, la expresión 'situaciones de emergencias alimentarias' tiene por objeto significar aquellas situaciones en las que existe un riesgo claramente identificado de efectos graves adversos para la salud relacionados con el consumo de ciertos alimentos. En la mayoría de los casos, se conocerá la naturaleza del agente que ocasiona dichos efectos para la salud (por ejemplo, un agente microbiológico o producto químico identificado). Sin embargo, podrán ocurrir situaciones de emergencia cuando el consumo de un alimento en particular está relacionado con efectos serios para la salud pero no se ha identificado el agente que causa dichos efectos. Las presentes directrices también abarcan dichas situaciones.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LAS SITUACIONES DE EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

Naturaleza del peligro para la salud

3. La naturaleza del peligro para la salud deberá estar descrita en forma clara y concisa. De ser posible, se deberá identificar el agente (micro-organismo, producto químico, etcétera) que ocasiona el peligro para la salud posible. Sin embargo, si existiere una clara relación entre el consumo de un alimento y la aparición de serios efectos adversos para la salud, se lo deberá informar aún cuando no se hubiere identificado sin equivocación alguna el agente que causa dichos efectos.

La aplicación de análisis del riesgo a situaciones de emergencias alimentarias e intercambio de la información

4. Si bien se reconoce que las decisiones respecto de la gestión del riesgo posiblemente se deban tomar rápidamente a fin de proteger la salud y seguridad pública, se deberá considerar el análisis del riesgo en primer lugar y fundamentalmente como una herramienta para una toma de decisiones informada por parte de los países en la gestión de incidentes de inocuidad alimentaria. El proceso de análisis del riesgo deberá seguir un enfoque estructurado que consista de los tres componentes del análisis del riesgo (evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo). El marco de trabajo de análisis del riesgo ha sido desarrollado recientemente por la Comisión del Códex Alimentarius en el desarrollo de las normas alimentarias¹.
5. Un impedimento común a la exitosa aplicación de los principios de análisis del riesgo en las situaciones de emergencias alimentarias es la falta de una presentación pronta de información detallada referente a la situación por parte de un país exportador a los países importadores. Ante dichas circunstancias, los países importadores podrán encontrar que sus principales fuentes de información provienen de informes anecdóticos incluyendo los medios

¹ ALINORM 95/37, párrafo 30

de comunicación y los informes de países terceros. Esta falta de datos puede hacer que la aplicación de un enfoque verdaderamente basado en el riesgo y en la evidencia sea difícil de poner en práctica y se deberá tener cuidado para asegurar que las medidas de gestión del riesgo no se encuentren fuera de relación con el nivel del riesgo.

6. En aquellos casos en los que exista una falta de información y una incertidumbre científica considerable en la evaluación del riesgo de las situaciones de emergencias alimentarias, se podrá aplicar medidas de gestión del riesgo en forma provisoria. Reconociendo la necesidad de aplicar análisis del riesgo en la medida de lo posible, las decisiones provisionales de gestión del riesgo ante dichas circunstancias deberán realizarse mediante el empleo de la mejor opinión que tuvieren los funcionarios capacitados y experimentados en el control alimentario. Los países deberán asegurar que dichas medidas provisionales de gestión del riesgo se adecuen, con prontitud, en virtud de la información nueva.

7. Los países deberán mantener a su público informado de las situaciones de emergencias alimentarias.

Comunicación de la información

8. A fin de asegurar el éxito y la adecuación de una respuesta efectiva a toda situación de emergencia alimentaria que pudiera surgir, resulta de importancia fundamental que haya una comunicación efectiva entre los países exportadores y todos los países importadores. Es del interés de ambos países importadores y exportadores que haya un rápido intercambio de la información en situaciones de emergencias alimentarias. De este modo, los riesgos a la salud humana se podrán minimizar y los alimentos en cuestión se podrán rápidamente identificar y retirar del mercado. Esto ayuda a evitar acciones innecesarias que se tomaran en perjuicio de otros alimentos que no estuvieren afectados en la situación de emergencia.

9. En el caso de una situación de emergencia alimentaria, se recomienda la comunicación telefónica o por facsímil a fin de asegurar la pronta recepción por parte del punto de contacto del país correspondiente. Cuando se entablare el contacto inicial telefónicamente, se lo deberá seguir con información presentada por escrito, tal como un facsímil o correo electrónico. Se deberá también considerar la comunicación por correo electrónico como alternativa al teléfono o al facsímil, cuando se sepa que el receptor de la información verifica con regularidad si ha recibido nuevos mensajes electrónicos.

10. Existe un listado de puntos de contacto para el Control de Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en Situaciones de Emergencias Alimentarias² y se distribuye una versión actualizada de dicha lista a los gobiernos en forma periódica. Es la responsabilidad de todos los países asegurar que éstos proporcionen con regularidad información actualizada acerca de sus puntos de contacto del país al *Punto de Contacto Códex para Australia*, de manera tal que la lista de contactos se mantenga actualizada.

Responsabilidades de los países exportadores

11. Las autoridades de control alimentario en los países exportadores deberán notificar con prontitud mediante telecomunicaciones a las autoridades correspondientes en todos los países que hubieran importado o que fueran el destino de los alimentos afectados. Cuando la situación de emergencia alimentaria involucrara alimentos compuestos (por ejemplo,

² El listado de puntos de contacto para el Control de Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en Situaciones de Emergencias en el Control de los Alimentos lo mantiene lo mantiene el Punto de Contacto del Codex para Australia, Agriculture, Fisheries and Forestry – Australia, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia, email: codex.contact@affa.gov.au .

productos de alimentos procesados) conteniendo ingredientes importados, se deberá también notificar a los países de origen de los ingredientes cuando el peligro para la salud se relacionare con dichos ingredientes.

12. Deberá ponerse a disposición de todos los países importadores con prontitud la información más actualizada, incluyendo todo dato científico (por ejemplo, concentraciones de contaminantes) y los productos que probablemente estuvieran afectados. Se reconoce, sin embargo, que la información inicial está con frecuencia incompleta y que por consiguiente es responsabilidad del país exportador asegurar que la comunicación inicial esté complementada por notificaciones adicionales a medida que y cuando surja una situación y se disponga de información más detallada.

13. A fin de evitar cualquier demora o perjuicio innecesarios al comercio internacional, el país exportador deberá comunicar con prontitud a todos los países afectados cuando hubiere culminado la situación de emergencia alimentaria. Esto permitirá a las autoridades nacionales de los países importadores o de destino levantar las medidas de gestión del riesgo de emergencia respecto de futuras importaciones provenientes del país exportador.

Responsabilidades de los países importadores

14. Cuando las autoridades de control alimentario en los países importadores detectaren problemas durante el control de las importaciones o la distribución de los alimentos, que consideren ser lo suficientemente serios como para indicar una situación de emergencia alimentaria, dichas autoridades deberán notificar con prontitud a la autoridad pertinente del país exportador.

15. Cuando un alimento compuesto importado (por ejemplo, un producto de alimento procesado) estuviera afectado por una situación de emergencia, se deberá también notificar a las autoridades correspondientes en los países de origen de los ingredientes, en la medida que se los pueda identificar y cuando el peligro para la salud pudiera relacionarse con dichos ingredientes importados.

16. Deberá ponerse a disposición del país exportador con prontitud la información más actualizada, incluyendo todo dato científico (por ejemplo, concentraciones de contaminantes) y los productos que probablemente estuvieran afectados. La comunicación inicial deberá estar complementada con información adicional a medida que y cuando surja una situación y se disponga de información más detallada.

17. Es también responsabilidad del país importador asegurar que su respuesta de gestión del riesgo corresponda al riesgo para la salud y seguridad pública. Al recibir la información por parte del país exportador, el país importador tiene la responsabilidad de asegurar que se apliquen los principios de análisis del riesgo en la medida de lo posible, y que las medidas de gestión del riesgo puestas en práctica no sean más estrictas de lo necesario para asegurar la protección de la salud y seguridad pública.

18. Las opciones apropiadas de gestión del riesgo a disposición de las autoridades regulatorias del país importador dependerán del nivel de distribución de los productos afectados, así como también del tiempo que pasare entre la llegada del alimento y la primera comunicación que identifica la situación de emergencia alimentaria.

19. Los países importadores deberán asegurar que sus medidas de gestión del riesgo son suficientemente flexibles de manera tal que se las pueda enmendar con prontitud a medida que se presenta mayor información. Esto sucede específicamente cuando la aplicación original de los principios de análisis del riesgo a una situación de emergencia alimentaria se ve obstaculizada por la falta de la información correspondiente.

Nivel de distribución de los alimentos

20. Al decidir la aplicación de las medidas correspondientes de gestión del riesgo, las Autoridades de Control Alimentario deberán considerar tanto la cantidad del alimento en cuestión, como la etapa de su distribución y el nivel (por ejemplo, mayorista, minorista) con que se hubiera distribuido. En algunos casos, el alimento afectado pudiera no haber ingresado al país importador y las medidas de gestión del riesgo se centrarán en los controles de importación y en las pruebas realizadas a dichos alimentos, según corresponda. En dichos casos, la Autoridad de Control Alimentaria deberán tomar en consideración si se distribuyó al alimento a nivel mayorista, minorista o del consumidor, lo que posiblemente requiera que se lo retire del mercado de uno o más de dichos niveles de distribución alimentaria.

21. El retiro de mercado a nivel mayorista comprende la recuperación del producto de los mayoristas, los centros de distribución y los importadores. El retiro del mercado minorista comprende la recuperación del producto de los supermercados, despensas, hospitales, restaurantes y otros principales establecimientos de alimentación; así como también los centros de distribución minorista tales como los negocios de comidas para llevar y las tiendas de productos alimenticios para la salud. El retiro del mercado consumidor comprende la recuperación del producto de los consumidores.

Re-exportación de un alimento que es objeto de una situación de emergencia.

22. Todo alimento al que se le hubiere rechazado su ingreso a un país como resultado de la aplicación de las correspondientes medidas de gestión del riesgo o, en algunos casos, alimentos que se han retirado del mercado una vez ya ingresados, se los podrá volver a enviar al país de origen o a un país tercero. En cualquiera de esos casos, se deberá notificar a las autoridades competentes del país a donde se exportare las mercaderías. Cuando se re-exportare a un país tercero, se deberá dar la razón por la cual se ha rechazado el ingreso o se ha efectuado el retiro y, en principio, se deberá obtener su consentimiento para la recepción del alimento previo a su envío. Cuando se tratare de un riesgo principal para la salud y seguridad pública, el país importador posiblemente considerará la destrucción del alimento, en vez de re-exportarlo, de manera de asegurar que el alimento no termina siendo consumido.

Función de la FAO y la OMS

23. Si bien las presentes directrices tienen por objeto primordial el intercambio de la información entre los países importadores y los exportadores, se deberá proporcionar copias o resúmenes de la información seleccionada a la FAO, la OMS o cualquier otra organización internacional que así lo solicite, con el propósito de ayudar en situaciones internacionales de emergencias alimentarias. [Se incluirán detalles correspondientes a la oficina del programa específico de la FAO y la OMS] En dichas situaciones, la FAO y la OMS, podrán ofrecer asesoramiento y asistencia técnica a uno o más de los países afectados o países aún por afectar.

FORMATO ESTÁNDAR PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

24. Se recomienda el uso de un formato estándar para el intercambio de la información tanto por los países importadores como los exportadores. En el Adjunto 1 se incluye un formato estándar modelo para el intercambio de la información en situaciones de emergencias alimentarias. Cuando se emplearen formatos alternativos, se deberá ejercer todo cuidado de manera de asegurar que se incluya toda la información pertinente y que se la presente en forma clara. Los elementos de información de mayor importancia que se han de considerar se ven tratados a continuación.

Naturaleza del peligro para la salud

25. Se deberá describir claramente la naturaleza del peligro para la salud. De ser posible, se deberá identificar el agente (micro-organismo, producto químico, etcétera) que ocasiona el peligro para la salud. Sin embargo, si existiere una clara relación entre el consumo de un alimento y la aparición de serios efectos adversos para la salud, se lo deberá informar aún cuando no se hubiere identificado sin equivocación alguna el agente que causa dichos efectos.

Detalles del alimento en cuestión

26. En aquellos casos en que la salud o el peligro para la seguridad se relaciona con un alimento o alimentos específicos, se deberá identificar a los mismos detalladamente, conforme al formato estándar que se presenta en el anexo correspondiente a las presentes directrices, a fin de facilitar la identificación y la ubicación de los alimentos afectados. En otros casos, cuando la contaminación se hubiere extendido a una área amplia y afecta a muchas categorías distintas de alimentos, se deberá identificar a todos esos alimentos afectados.

Acción tomada

27. Se deberá informar en forma breve la acción que se tome para reducir y eliminar el peligro. Esto podrá incluir, respecto del alimento afectado, por lo menos la siguiente información:

- medidas tomadas para identificar e impedir la venta (cuando esto hubiera ocurrido) y la exportación del alimento;
- medidas tomadas, en origen, para evitar mayores problemas;
- identificación de las agencias responsables por la supervisión del retiro del mercado con que se detiene al producto; y
- supervisión de su eliminación definitiva.

Punto(s) de contacto para mayor información

28. Las agencias responsables por la coordinación de la respuesta deberán notificar a los países receptores de alimentos afectados de la acción tomada, y deberán proporcionarles nombre, dirección, número telefónico o de facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones que puedan proporcionar mayores detalles respecto del peligro, los alimentos en cuestión, la acción tomada y toda otra información pertinente.

PLAN MODELO PARA EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

29. Los países importadores deberán desarrollar un plan nacional de emergencias alimentarias, el que reseñará el procedimiento a seguir cuando surja una situación de emergencia alimentaria. Ello deberá reconocer que cada emergencia alimentaria es diferente y, por consiguiente, se deberá proporcionar la suficiente flexibilidad para dar respuesta a cada una de las situaciones en base a casos específicos. En el Adjunto 2 se incluyen los principios y elementos de un plan genérico para su uso en Situaciones de Emergencias Alimentarias. Su objeto es ayudar a los gobiernos en el desarrollo de planes nacionales de emergencias alimentarias.

FORMATO ESTÁNDAR PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

1. Situaciones de Emergencia

Lo siguiente debería constituir el asesoramiento proporcionado por los países en situaciones de emergencias alimentarias que hayan exportado productos afectados o posiblemente afectados a otros países que hayan recibido dichos productos.

2. Naturaleza del peligro para la salud

Se deberá describir la naturaleza del peligro para la salud según se lo reseña a continuación:

- Contaminación biológica/microbiológica (especificar el organismo o la toxina que es objeto de preocupación).
- Contaminación química, por ejemplo: niveles tóxicos de residuos de pesticidas, drogas, productos químicos industriales, contaminantes del ambiente.
- Contaminación de radionucleidos (especificar el radionucleido(s) que es objeto de preocupación).
- Otros peligros identificados (por ejemplo: organismos extraños).
- Agente desconocido - especificar los efectos adversos serios para la salud relacionados con el consumo de alimentos específicos.
- Fallas de procesamiento/empaquetado, es decir, subprocesado del producto.

En cada uno de dichos casos, se deberá notificar el peligro específico y su nivel de preponderancia en base a la información disponible.

3. Identificación de los alimentos afectados

Se deberá describir los detalles correspondientes a los alimentos afectados según lo indicado a continuación:

- Descripción y cantidad del producto(s), incluyendo marca, grado, método de conservación (por ejemplo, frío o congelado);
- Tipo y tamaño del paquete(s);
- Identificación del lote, incluyendo código del lote e identificación de las instalaciones en las que se lo hubiera empaquetado o procesado por última vez;
- Otras marcas/sellos de identificación;
- Detalles correspondientes al contenedor y al envío; y
- Nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor o importador, según corresponda.

De ser posible, se deberá proporcionar una imagen ilustrativa del alimento en su empaquetado mayorista y/o minorista.

También se deberá proporcionar una indicación de la distribución internacional del producto a fin de permitir que los países rápidamente identifiquen si tienen probabilidad de estar afectados, y para ayudar a localizar los alimentos afectados.

4. Acción tomada por el país exportador

Información sobre la acción tomada (por ejemplo, retiro del mercado y/o destrucción del alimento en cuestión, prohibición de venta del alimento en una área o establecimiento determinados)

- medidas tomadas para identificar y evitar la venta y exportación del alimento;
- medidas tomadas, en origen, para evitar mayores problemas;
- medidas tomadas para efectuar el retiro del mercado del alimento afectado y detener productos y efectuar el retiro del mercado de los productos; y
- medidas tomadas en relación a su eliminación definitiva.

5. Punto(s) de contacto para mayor información

Datos completos del contacto incluyendo: nombre, dirección, número telefónico y/o de facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones que puedan suministrar mayor información. También proporcionar una dirección del sitio en la internet, si se empleare este método para proporcionar información actualizada.

PLAN MODELO PARA EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

1. Un plan para el uso en Situaciones de Emergencias Alimentarias deberá incorporar los siguientes principios:

- las medidas deberán basarse en el análisis científico del riesgo;
- en la medida que la falta de información y una considerable incertidumbre científica pudieran constituir un factor en la evaluación del riesgo, las medidas de gestión del riesgo podrán aplicarse en forma provisoria y adecuarse con flexibilidad y prontitud en virtud de la nueva información;
- las medidas de gestión del riesgo aplicadas constituyen lo mínimo para asegurar la protección de la salud y seguridad pública, de manera de evitar una interrupción innecesaria al comercio;
- existe una transparencia máxima entre las autoridades de los países importadores y exportadores y otras partes pertinentes;
- cooperación completa entre las autoridades de los países importadores y exportadores, incluyendo cooperación en relación a asuntos de muestreo/ensayos, evaluación de la evidencia científica y comunicación del riesgo; y
- una revisión de las medidas de respuesta para ayudar con la planificación ante posibles emergencias futuras.

2. Los Planes Modelo para Emergencias Alimentarias comúnmente incluyen las siguientes amplias etapas:

- a) Establecimiento del alcance del problema y Recopilación de la Información
- b) Evaluación del Riesgo
- c) Etapa de Gestión del Riesgo y Comunicación
- d) Etapa de Ejecución y Revisión

3. Establecimiento del alcance del problema y recopilación de la información

Los elementos fundamentales correspondientes a esta etapa son los siguientes:

- Informe(s) iniciales que precipitan la respuesta de gestión de la emergencia;
- Recopilación de la información en relación al tema incluyendo comunicación con el país exportador según corresponda;
- Identificación del peligro incluyendo la determinación de los productos alimentarios afectados;
- Cuantificación y/o representación del peligro alimentario, en la medida posible;
- Identificación de y notificación a las autoridades nacionales y regulatorias pertinentes, así como también a la industria;
- Movilización de un equipo de respuesta nacional con idoneidad apropiada al peligro alimentario en particular;
- Recopilación de controles, supervisión y datos comerciales existentes correspondientes al peligro alimentario en los productos alimentarios identificados;
- Obtención de la información relacionada con las medidas de gestión del riesgo aplicadas por el país exportador a fin de reducir el riesgo; y
- Determinación de la capacidad de ensayos en laboratorio respecto del peligro alimentario; según corresponda.

4. Etapa de Evaluación del Riesgo

Los elementos fundamentales correspondientes a esta etapa son los siguientes:

- Confirmación de la Identificación del Peligro. Contaminante sospechado que se haya identificado y niveles representados/cuantificados independientemente;
- Representación del peligro para evaluar la naturaleza de los efectos adversos relacionados con los agentes biológicos, químicos y físicos que pudieran estar presentes en el alimento;
- Evaluación de la exposición, según corresponda, por ejemplo: residuos químicos en el alimento; y
- Representación del riesgo en base a la identificación del peligro, representación del peligro y evaluación de la exposición. Esto debería permitir una estimación de todo efecto adverso que probablemente pudiera estar presente en una población determinada, incluyendo las incertidumbres concurrentes.

Al emprender evaluaciones del riesgo en situaciones de emergencias alimentarias, se reconoce que existe, a veces, una falta de información. En dichos casos, reconociéndose la necesidad de emplear los principios fundamentales de evaluación del riesgo en la medida posible, las medidas provisionarias de gestión del riesgo podrán depender de la mejor opinión disponible de los funcionarios capacitados y experimentados en el control alimentario, y no así de un enfoque formal de evaluación del riesgo. Sin embargo, los países deberían asegurar que la etapa de evaluación del riesgo se vuelva a revisar y que se adecuen las medidas provisionarias de gestión del riesgo con prontitud, en virtud de la nueva información.

5. Etapa de gestión del riesgo y comunicación

Los elementos fundamentales correspondientes a esta etapa son los siguientes:

- La ponderación de alternativas de política por parte del equipo nacional de respuesta, a fin de decidir las medidas de gestión del riesgo que sean necesarias. Este proceso de gestión del riesgo deberá emplear la representación del riesgo que se obtuviere de la etapa de evaluación del riesgo anteriormente señalada a fin de determinar la adecuación de toda acción correctiva;
- Consultas con el país exportador en relación a las medidas de gestión del riesgo que se hayan identificado como apropiadas; y
- Comunicación con los importadores, otros socios comerciales internacionales y otras partes principales en relación a las medidas a aplicar.

6. Etapa de ejecución y revisión

Los elementos fundamentales correspondientes a esta etapa son los siguientes:

- Ejecución de las Medidas de Gestión del Riesgo por parte del país importador;
- Notificación, por parte de los países miembros, de las presentes medidas a la OMC, según corresponda;
- Comunicación continua con el país exportador a fin de asegurar un intercambio completo de la información;
- Generación de datos de ensayos objetivos, así como también control y supervisión de rutina, a fin de evaluar el éxito de las medidas de Gestión del Riesgo;
- A medida que se disponga de nueva información y datos de ensayos, una revisión periódica de las Medidas de Gestión del Riesgo puestas en práctica junto con una evaluación revisada del riesgo según corresponda;

- Remoción de las Medidas de Gestión del Riesgo toda vez que se hubiere corregido la o las razones primarias de la emergencia en la inocuidad alimentaria; y evidencia de la efectividad proporcionada; y
- Evaluación del éxito del Plan de Emergencia Alimentaria que se hubiera utilizado y de las medidas de gestión del riesgo que se hubieran aplicado.